

SE
AGUAS

Oficio No. COFEME/16/0700

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final, sobre la MIR del anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petroquímicos".

México, D. F., a 29 de enero de 2016

ING. LUIS ALONSO MARCOS GONZÁLEZ DE ALBA

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)¹ el 26 de enero de 2016.

Al respecto es necesario precisar que el tema del anteproyecto fue remitido por la CRE el 11 de noviembre de 2015, mediante la cual solicito la autorización de trato emergencia como parte de Procedimiento de MIR de Emergencia que establece *el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

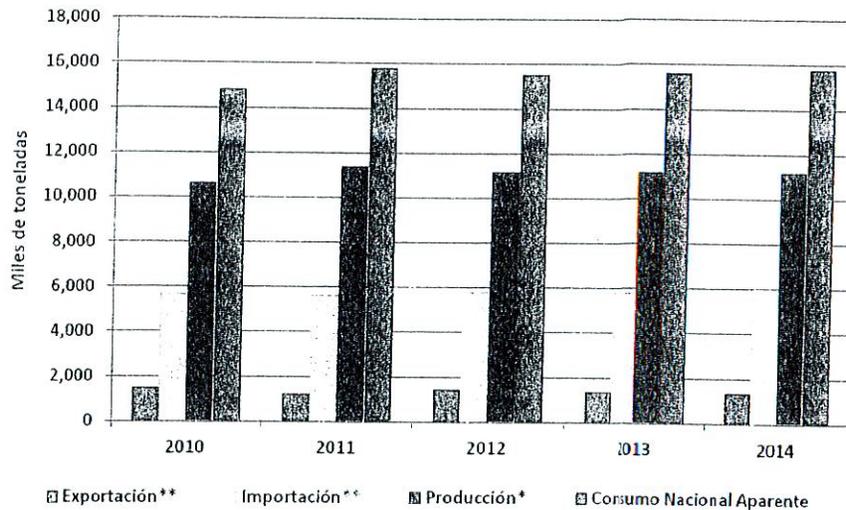
CRE
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SIN ANEXO
2016 FEB -4 AM 11:31

Con base en lo anterior, y los argumentos aportados por la CRE para sustentar el trato de emergencia, previsto en los artículos 3, fracción I y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007, la COFEMER acreditó el criterio previsto en el ACR, y emitió la autorización correspondiente el 12 de noviembre de 2015, mediante oficio COFEME/15/4019 en el sentido de que la regulación propuesta busca disminuir el riesgo asociado a daños inminentes a la salud, al medio ambiente o a los recursos naturales, mediante el establecimiento de requisitos asociados a la calidad de los petroquímicos, una vez que entren al mercado nuevos participantes del sector privado, asimismo y como parte de los criterios previstos en el ACR este Órgano Desconcentrado consideró conveniente precisar lo siguiente:

- a) El anteproyecto tiene por objeto evitar un daño inminente a la industria química en relación a los petroquímicos más relevantes que se comercializan en el país², pues no les es exigible una cantidad mínima que sea congruente con el mercado internacional. Lo anterior, ante el hecho de que:
 - a.1. La petroquímica constituye una plataforma fundamental de materias primas para el crecimiento y desarrollo de importantes cadenas industriales como son la textil y del vestido, automotriz y del transporte, electrónica, construcción, plásticos, alimentos, fertilizantes, farmacéutica y la química, entre otras.
 - a.2. El consumo nacional aparente ha ido al alza desde el 2010 y presenta un total de 15,805 millones de toneladas; gracias a que la importación de petroquímicos, a partir de 2010, se ha incrementado hasta alcanzar un total de 5.974 millones de toneladas en 2014, mientras que la producción permanece estancada (al pasar de 11.212 millones de toneladas en 2013 a un total de 11.211 millones de toneladas en 2014). En contraste, la exportación de estos productos ha disminuido a partir de 2012 y representa un total de 1.381 millones de toneladas.

² Etano, propano, butano y naftas (el metano se encuentra regulado en la NOM-001-SECRE-2010).

**Producción de la Industria Petroquímica (Miles de toneladas)
2010-2014**



Fuente: * Información ANIQ, INEGI, PEMEX y el Sistema de Información Energética de la SENER.

** En base al Sistema de Información de Comercio Exterior (SICM) de la Secretaría de Economía.

En este sentido, la opinión de la CRE resulta relevante a propósito de la nueva estructura de mercado creada por virtud de la Reforma Energética:

"La industria petroquímica constituye la columna vertebral de la estructura económica e industrial de cualquier país. La diferencia en competitividad de una nación en la mayoría de los casos está en función de su capacidad de transformar su petróleo para fabricar productos con mayor valor agregado. De ahí que la petroquímica sea la piedra angular de la industria y tecnología actual en el mundo.

El objetivo principal de normalizar un producto es regular y asegurar valores, cantidades y características mínimas o máximas en el diseño, producción o servicio de los bienes de consumo. Por lo tanto, a menos que existan condiciones competitivas propias de un mercado desarrollado, cualquier producto o servicio que no esté regulado por una norma, tiene una gran desventaja competitiva ante sus contrapartes que sí estén reguladas. En México esta desventaja competitiva se transfiere directamente a las industrias consumidoras de estos productos."

- a.3. La falta de inversión en la industria petroquímica nacional no sólo retrasará el uso de tecnologías más eficientes y la modernización de los procesos petroquímicos en la planta industrial, sino que también afectará a los consumidores finales de dichos productos. Al respecto, y a manera de ejemplo, la CRE señaló un riesgo inmediato, en caso de no publicarse el anteproyecto, como resultaría en la importación propano para mezclarse con butano y usarse como combustible (gas licuado de petróleo) o bien como materia prima de la industria química:

"[...] con la apertura de la reforma energética, se abrió el mercado a las empresas que se dedican a la importación y comercialización de diversos energéticos, entre ellos, del gas licuado de petróleo (GLP). De acuerdo con cifras del Sistema de Información Energético de la Secretaría de Energía, la demanda diaria de GLP en México en 2014 fue de 290,370 barriles diarios, de los cuales 30% son importados como propano y butano; en muchas ocasiones se importa únicamente el propano y Pemex realiza la mezcla con butano proveniente de sus plantas. El GLP está sujeto a la regulación sobre calidad a que hace referencia el artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos. Próximamente la CRE publicará la NOM-EM-005-CRE-2015 Especificaciones de calidad de los petrolíferos (NOM-EM-005) que, entre otros, establece las especificaciones de calidad de la mezcla de GLP que podrá importarse.

A falta de una NOM que establezca la calidad del propano y butano como petroquímicos, se prevé el riesgo de que comercializadores, a fin de evadir la regulación económica a que está sujeto el GLP por parte de la CRE, importen únicamente propano y posteriormente realicen la mezcla con butano. En este contexto, la relevancia que tiene la NOM-EM-006 es que establece puntualmente las especificaciones de calidad para el propano y butano, entre otros, como petroquímicos, es decir, productos que constituyen materia prima en algún proceso industrial, pero que no son destinados a su uso como combustible. En el caso del propano como petroquímico, la calidad mínima se establece en 96%, que difiere de la calidad para el GLP importado establecida en la NOM-EM-005 de 90% propano (mínimo) y 10% butano (máximo). El GLP nacional tiene una composición de 60% mínimo de propano y 40% máximo de butano y es de inferior calidad que el importado.

Finalmente, la CRE señaló las siguientes conclusiones que justifican la emisión inmediata de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia:

- *Se prevé un daño inminente a varias actividades industriales, entre ellas, la más relevante e inmediata, la comercialización de GLP vía la importación de propano como petroquímico que podría mezclarse posteriormente en el país con butano para venderlo como GLP y la evasión de la regulación económica de este último.*
- *La necesidad de evitar que se genere un vacío regulatorio sobre las especificaciones de calidad de los petroquímicos, especialmente en relación al GLP, toda vez que el mercado de se abre en enero de 2016; tanto el propano como el butano deben contar con un nivel mínimo de calidad al ser importados como petroquímicos que van a ser utilizados como materia prima en procesos industriales.*
- *La CRE publicó en el DOF el 30 de octubre de 2015 la NOM-EM-005-CRE-2015 Especificaciones de calidad de los petrolíferos. Una diversidad de petrolíferos, entre ellos las gasolinas, tienen como insumo los petroquímicos de esta NOM-EM-006, por lo que resulta indispensable contar con la calidad mínima establecida en esta NOM. No será viable obtener la calidad de los petrolíferos si no se cuenta con la publicación de la NOM-EM.006.*
- *Evitar el deterioro de la industria petroquímica en el país al no contar con un marco normativo que establezca la calidad mínima que deben tener los petroquímicos más relevantes que se comercialicen en el país: etano, propano, butano y naftas.*
- *Actualmente, la industria química no tiene una NOM que establezca especificaciones de calidad de los petroquímicos, lo que tiene un doble efecto negativo: por una parte no existen condiciones mínimas de calidad, por lo tanto pueden importarse petroquímicos que son utilizados como materias primas para producir otros bienes con la consecuente degradación en la calidad de estos últimos; por otra parte, no existe un incentivo para Pemex de producir petroquímicos de calidad internacional y empresas como las que utilizan el etano, propano, butano y naftas se ven obligadas a usar la oferta de petroquímicos que produce Pemex o, alternativamente, importar productos de mayor calidad a un precio superior.”*

Por lo tanto, en opinión de la COFEMER, el instrumento regulatorio tiene por objeto prevenir un daño inminente a la industria química, y sus usuarios, en relación a los petroquímicos más relevantes que se

comercializan en el país; lo que a su vez favorece el desarrollo de la industrial, al garantizar la calidad de los productos como uno de sus factores de competencia.

- b) Respecto de la vigencia no mayor a seis meses, se observa que el anteproyecto, de conformidad con lo señalado por los criterios establecidos en la fracción I del artículo 3 del ACR, y el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no deberá de ser mayor a seis meses y, que en ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas en términos de emergencia.
- c) Asimismo, en los anteproyectos previos que han sido enviados por esa dependencia para sujetarse al procedimiento de mejora regulatoria, no se encontró un anteproyecto con trato de emergencia y contenido equivalente, criterio que también se acredita para que una regulación sea considerada de emergencia en términos del ACR.

En consecuencia, la COFEMER reitera la opinión vertida en el oficio emitido en noviembre pasado, debido a que considera que el instrumento regulatorio contempla la promoción de la calidad de los petroquímicos para propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en las actividades permitidas objeto de la NOM.

En virtud de lo anterior, la COFEMER puede determinar que el contenido medular del anteproyecto ya fue objeto del proceso y dictaminación que prevé el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y que sus efectos resultan en mayores beneficios que costos para los particulares razón por la que, de igual forma, le resultan aplicables el análisis y los criterios vertidos en el oficio COFEME/15/4019, arriba citado.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI; del Reglamento Interior



de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



EDUARDO ESTEBAN ROMERO FONG

Coordinador General